## SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 14del año 2002 FLASH 064 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## **DECLARACIÓN ICA CALI AÑO 2001**

n anteriores informativos hemos indicado la evolución del tema que hoy ocupa este espacio. Hacemos propicio nuevamente el momento para resumir e indicar la forma como ha quedado la declaración de impuesto de industria y comercio en la ciudad de Cali.

**Periodicidad**: como se sabe, la declaración fue bimestral hasta el quinto bimestre del año 2001, cuando el Consejo de Estado declaró su ilegalidad. Por ello, ahora la declaración se convierte en anual y deberá presentarse dentro de los plazos que fije año a año el gobierno municipal de Santiago de Cali.

**Año 2001**: el primer periodo anual será el correspondiente a 2001, cuyo vencimiento será el 17 de mayo de 2002. Como se trata de una anualidad en la que se venían declarando los bimestres, puede presentarse alguna de las siguientes tres hipótesis:

- a) El sujeto declaró y pagó los seis bimestres del año 2001: en este caso, debe presentarse la declaración anual, con la totalidad de los ingresos del año 2001 y liquidar el impuesto correspondiente a la anualidad. Pero como ya pagó el impuesto a través de las declaraciones bimestrales, se lo autoriza para que reduzca los pagos bimestrales como abonos del impuesto anual.
- b) El sujeto declaró y pagó solamente hasta el quinto bimestre del año 2001: lo mismo que en el anterior, en este caso debe presentarse la declaración anual con la totalidad de los ingresos del año 2001 y liquidar el impuesto correspondiente a la anualidad. Y como ya pagó el impuesto de 10 meses a través de las cinco declaraciones bimestrales, se lo autoriza para que reduzca los pagos bimestrales como abonos del impuesto anual.
- c) El sujeto declaró los bimestres del 2001 pero no ha pagado: si así ocurrió, debe, igualmente, declarar el año 2001 y pagar el impuesto en las dos cuotas fijadas para el efecto.
- d) El sujeto no ha declarado ni pagado: en tal hipótesis debe declarar la anualidad 2001 y pagar el impuesto dentro de los plazos fijados para el efecto.

**Plazos para pagar**: el impuesto que resulte en la declaración deberá pagarse en dos cuotas, una en mayo 17 de 2002 y el otro 50% a más tardar en agosto 30 de 2002.

## SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

**Formularios**: se encuentran disponibles en la ciudad de Cali, junto con las instrucciones para su diligenciamiento. En las instrucciones aparecen las tarifas a aplicar.

Efectos de la nulidad: un aspecto sobre el que se estaba esperando decisión por parte de las autoridades municipales, era el efecto que se derivaría de la sentencia. Como sabemos, por regla general, los fallos de nulidad producen efectos retroactivos, de tal manera que se suponía que las declaraciones bimestrales presentadas tanto en el año 2001 como en los anteriores, quedarían sin efecto y el Municipio debería reintegrar esos pagos a los contribuyentes.

Pues bien, buscando apoyo en sentencias del H. Consejo de Estado, el municipio ha proferido la circular 01 de mayo 02 de 2002, en la que adopta la tesis de que por tratarse de una materia impositiva que se rige por "periodos", no es dable retrotraer los efectos del fallo de nulidad porque tales periodos bimestrales configuran "situaciones jurídicas consolidadas" y, por ello, los efectos del fallo son siempre hacia futuro.

Si bien conocemos los fallos del Consejo de Estado, creemos que la postura del Municipio resulta contradictoria, porque si el efecto fuera futuro, no se podía tomar el pago de los primeros cinco bimestres como abono al impuesto definitivo del año 2001. En otras palabras, si el efecto fuera futuro, el Municipio no podría obligar a liquidar y pagar impuesto por el año 2001 vigencia año 2002. Contradictorio resulta pues que, por un lado, pregone el efecto hacia futuro, pero, en la práctica, retrotraiga el efecto para hacerlo recaer sobre el año 2001 en la forma comentada.

Con todo, partiendo de la premisa de presunción de legalidad de los actos administrativos, nuestra recomendación es cumplir las regulaciones de las normas expedidas por ese municipio, en la forma como queda explicado en este FLASH.

\*\*\*Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.